

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

12607 Reglamento de organización y funcionamiento de la Lonja de Alcantarilla.

Capítulo preliminar

Artículo 1.- Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento de la Lonja de Pescados de Alcantarilla, como de sus servicios e instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso y prestación.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de la Lonja y demás servicios y actividades complementarias corresponde al CONCESIONARIO del servicio como encargado de su gestión, a través de sus órganos rectores, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Alcantarilla y de las que correspondan a la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- En el ámbito de actuación que corresponde al CONCESIONARIO, la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio en situaciones extraordinarias, las medidas que no estando previstas en este Reglamento considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Capítulo primero

Organización

Sección Primera: De la Administración del Mercado

Artículo 4.- La Administración del Mercado, que corresponde al Concesionario, comportará las siguientes funciones:

- a) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales.
- b) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c) Recibir las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- d) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlos a cabo y practicar, en su caso, las que estime conveniente o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- e) Notificar a los titulares de puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada de toda relevancia que ocurra en la Lonja.
- f) Facilitar y prestar su colaboración a los Servicios Municipales en el cumplimiento de los cometidos que le sean propios.
- g) Velar por la conservación y mantenimiento de los edificios y sus instalaciones por medio de los servicios técnicos competentes.
- h) Llevar la documentación administrativa del Mercado, control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, y

de usuarios de los mismos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se verifiquen.

i) Cuidar de la administración del Mercado.

j) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.

k) Poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios del Mercado contra los Reglamentos y Disposiciones generales del Servicio para su sanción, en su caso, previa incoación por los órganos competentes del oportuno procedimiento sancionador en los supuestos previstos en este Reglamento.

Sección segunda: Del Jefe de Lonja

Artículo 5.- La dirección del Concesionario, nombrará un Jefe de Lonja, el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir el funcionamiento del Mercado, aplicando al efecto el presente Reglamento y cuantas normas de régimen interno dicte el Concesionario, para lo cual contará con los medios técnicos y humanos suficientes para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

b) Vigilar la actividad mercantil que sea realizada en el Mercado, a fin de que discorra por cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda anomalía que observe, y estudiar toda clase de medidas para su mejora.

c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

d) Atender las quejas y reclamaciones del público y de titulares de los puestos y transmitir las en su caso, a la superioridad.

e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.

f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estima conveniente o las que le sean encargadas por los organismos competentes.

g) Facilitar a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Central, Comunidad Autónoma y Administración Local, debidamente acreditados, el cometido propio de sus funciones.

h) Velar por que los instrumentos de peso o medida y el servicio de repeso así como los carros y la sala de corte se encuentran en las debidas condiciones.

i) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones recabando cuando sea preciso la intervención de los servicios técnicos competentes.

j) Servir de cauce en las relaciones entre el Concesionario, y los usuarios del Mercado.

k) Dar cuenta inmediata a la Dirección del concesionario de cuantas infracciones puedan cometer los usuarios de la Lonja contra lo dispuesto en este Reglamento, para la tramitación del oportuno procedimiento sancionador por la Administración municipal.

l) Resolver las cuestiones urgentes que puedan producirse incidentalmente en el desarrollo de la actividad, dando cuenta inmediata a la superioridad de las

medidas adoptadas, y comunicando, a la misma, las situaciones que requieran la intervención o decisión de aquélla.

Sección Tercera: Otros Servicios

Artículo 6.- La inspección sanitaria de la Lonja estará a cargo de la Comunidad Autónoma con apoyo del Servicio municipal de Sanidad; sin perjuicio de las competencias autonómicas sobre esta materia.

Artículo 7.- Los servicios de Policía estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Alcantarilla.

Sección Cuarta: De los usuarios

Artículo 8.- Serán usuarios del Mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por este Reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta del Concesionario. Se dictará resolución otorgando la autorización al solicitante que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento.

Artículo 9.- Los usuarios podrán operar en el Mercado en calidad de asentadores-comisionistas, mayoristas o entradores de pescado, mayoristas compradores, minoristas compradores y autorizados para prestar o utilizar servicios complementarios.

Artículo 10.- Se perderá la condición de usuario de la Lonja, previa incoación del oportuno expediente (en todo caso se incoará procedimiento contradictorio para permitir el derecho de audiencia y defensa del interesado), por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Por término o caducidad de la autorización concedida.

2.- Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas legales previstas en el Reglamento o en las normas contenidas en la legislación de régimen local. En particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1.- Cuando la autorización no sea utilizada por su titular en la forma prevista en este Reglamento.

2.2.- Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ellas contenidas.

2.3.- Por pérdida de las condiciones exigidas en este Reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.

2.4.- Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización ésta no se hubiere concedido.

2.5.- Por causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6.- Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7.- Por la realización de obras sin la autorización del Concesionario, y en su caso, del Ayuntamiento.

2.8.- Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas del Concesionario, o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de Concesionario. Las normas emanadas del concesionario sólo podrán detallar y nunca podrán contravenir el presente reglamento y las demás normas aplicables.

2.9.- Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del sector.

3.- Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4.- Por disolución de la Entidad Jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de aquel, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta del Concesionario.

5.- Por muerte del titular de la autorización, salvo en los casos de subrogación en la autorización conforme a la legislación vigente.

6.- Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que de derecho la autorización, en su caso.

7.- Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por el Ayuntamiento, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

8.- Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las Autoridades Sanitarias de la Comunidad Autónoma y/o del Ayuntamiento, o del Concesionario, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

9.- Por falta de pago de las tarifas.

10.- Por falta de ejercicio de la actividad para la que se otorgó la autorización.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta del Concesionario. Cuando la autorización se refiere a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, que será desalojado en la forma determinada por la legislación de régimen local, fundamentalmente por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sin derecho a indemnización de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

Subsección Primera: De los Asentadores-Comisionistas

Artículo 11.- Tendrán la consideración de Asentadores-Comisionistas las personas físicas o jurídicas, autorizadas para actuar como tales en la Lonja de Pescados de Alcantarilla, y que intervendrán en todas las operaciones propias de las transacciones mercantiles entre mayoristas entradores y compradores, a fin de facilitar su actividad.

Los Asentadores-Comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado según este Reglamento o en la autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia del CONCESIONARIO.

b) Tener el puesto a diario en condiciones de normal abastecimiento.

c) Facilitar al Concesionario, y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en el Mercado, las condiciones de

transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados, siempre que le sean requeridos.

Subsección Segunda: De los Mayoristas Entradores.

Artículo 12.- Serán las personas físicas o jurídicas que aporten productos de transacción comercial a la Lonja, con objeto de realizar la venta de los mismos.

Quienes operen como vendedores gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que el Concesionario hubiere puesto a su disposición.

b) Utilizar las instalaciones de la Lonja que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 13.- Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado según este Reglamento o en la autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia del CONCESIONARIO.

b) Tener el puesto a diario en condiciones de normal abastecimiento.

c) Facilitar al Concesionario, y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en el Mercado, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados, siempre que le sean requeridos.

d) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Lonja, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinan a tales efectos por el Concesionario o por la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Autónoma y/o Municipal.

e) Abonar puntualmente las tarifas y cánones que establezca el Ayuntamiento en relación con la prestación de los distintos servicios, así como los impuestos que en su caso graven los anteriores conceptos.

f) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por el Concesionario, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancía.

g) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados, en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza o higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga.

h) Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Lonja se indiquen por el Concesionario, aquellos productos que le sean decomisados.

i) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales en los puestos sin la previa autorización escrita del Concesionario.

j) Todas y cada una de las partidas de artículos alimentarios destinados al Mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

k) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones ajustado al modelo aprobado por Concesionario, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno albarán.

l) Identificarse, tanto los vendedores como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este Reglamento.

m) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del Mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

n) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por el Concesionario, en relación con el funcionamiento del Mercado o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

En general quedan obligados a la observancia de los compromisos adquiridos con el Concesionario y a cumplir todas y cada una de las normas y preceptos del presente reglamento.

Subsección Tercera: De los Compradores

Artículo 14.- Podrán operar como compradores en la Lonja las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados, mediante la correspondiente resolución a tal fin por el Ayuntamiento a propuesta del Concesionario. En especial:

- a) Los mayoristas compradores.
- b) Los comerciantes minoristas individuales o agrupados en Asociaciones, Cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva.
- c) Los Centros e Instituciones civiles o militares expresamente autorizados.
- d) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo de sus establecimientos, que obtengan la correspondiente autorización de los órganos de la institución o empresa.

Artículo 15.- Son derechos de los compradores:

- a) Acceder a la Lonja en la forma y con los requisitos que se especifican en este Reglamento y en cuantas normas de desarrollo dicte el Concesionario.
- b) Que por el vendedor se les provea del albarán justificativo de las compras efectuadas, con las especificaciones que determina el presente Reglamento.
- c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen el albarán justificativo de la compra. De conformidad con los artículos 4 y 5 es el concesionario el encargado de recibir las quejas de los usuarios y el Jefe de la Lonja es el que hace de intermediario entre estos y el concesionario. Si la queja tuviera por objeto una conducta sancionable, se iniciará el correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento.
- d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por cuantas disposiciones generales le sean de aplicación.
- e) Utilizar los muelles de carga y descarga de la Lonja, según las disposiciones que se señalen por CONCESIONARIO
- f) Hacer uso de carros para transportar las mercancías adquiridas desde puesto a vehículo.

Artículo 16.- Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por el Concesionario o por el Ayuntamiento en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Lonja, así como las normas que dicte el personal municipal autorizado especialmente en temas de sanidad, consumo y abastos.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas para la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar al Concesionario y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en el Mercado.

d) Exhibir el albarán de transacción siempre que los empleados del Mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

e) Identificarse en la forma y condiciones que se determinan en este Reglamento.

f) Cumplir cualquier otra obligación que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, puedan corresponderles o se establezcan por el Concesionario o por el Ayuntamiento.

Subsección Cuarta: Otros Usuarios

Artículo 17.- Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de Servicios complementarios y otras actividades auxiliares, dentro del recinto del Mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan y obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento a propuesta de Concesionario.

Los servicios complementarios del Mercado serán los de fabricación de hielo, cámara frigorífica de reserva diaria, así como aquellos otros que por el Concesionario se consideren necesarios para el funcionamiento del Mercado.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el Mercado.

El Ayuntamiento, a propuesta del Concesionario, establecerá la documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización, así como las condiciones que sean precisas para su obtención. Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Quienes prestan los servicios complementarios tendrán derecho a utilizar las instalaciones de la Lonja que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este Reglamento.

Además tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar su actividad en los términos fijados en la concesión o autorización así como en las normas que dicte el Concesionario, o los funcionarios municipales, principalmente en materia de sanidad, consumo y abastos.

b) Mantener los locales o espacios adjudicados abiertos y en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.

c) Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrolle.

d) Suministrar al Concesionario y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con la actividad mercantil o del servicio que desarrollen.

e) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales sin la previa autorización escrita del Concesionario.

f) Identificarse, tanto los titulares como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este Reglamento.

g) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del Mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

h) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por el Concesionario, en relación con el funcionamiento del Mercado o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

Sección Quinta. Del Comité de Dirección

Artículo 19.- Se constituirá en la Lonja un Comité de Dirección que será el encargado de regir la Lonja en todas las materias que estén relacionadas con el buen funcionamiento de la misma.

Tendrá competencias específicas en el establecimiento de los horarios de venta, carga y descarga de la Lonja, así como en la determinación de los días de apertura de la misma y cualquier otra que reglamentariamente se determine.

En cualquier caso su actividad velará para favorecer la libre competencia y la transparencia en el funcionamiento del mercado.

Artículo 20.- El comité de Dirección estará compuesto por:

1. El Alcalde o persona que designe.
2. Un representante de Concesionario.
3. Un representante de los asentadores-comisionistas.
4. Un representante de las asociaciones de minoristas o compradores que operen en la Lonja.
5. Un representante de los mayoristas entradores.
6. Un representante de la Corporación Municipal.
7. Dos técnicos del Ayuntamiento: Sanidad y Consumo y/o Abastos.

Actuará de presidente el Alcalde o persona que éste designe, y de secretario uno de los representantes municipales.

Las votaciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21.- El comité de Dirección funcionará conforme a las siguientes normas:

1. Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar al menos una vez cada seis meses y las extraordinarias se convocarán cada vez que el Jefe de Lonja o a la tercera parte de los componentes del Comité así lo solicite.

2. Para que esté válidamente constituida una reunión será preciso que en ella se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

3. Todos los asistentes tendrán voz y voto en las reuniones.

4. De cada sesión se levantará un acta sucinta por el representante municipal que actúe de Secretario.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

6. Los miembros del Comité deberán ser convocados por el Presidente con una antelación de 8 días. Con la convocatoria se les entregará el orden del día donde constarán los asuntos a tratar, salvo en los supuestos de urgencia en los que se convocará a los miembros del Comité a la mayor brevedad posible y no se les notificará el Orden del Día.

7. Cada miembro del Comité deberá comunicar por escrito al Presidente, con una antelación mínima de 2 días aquellos asuntos que les interese que sean tratados por el Comité. Todo ello, al objeto de que tales asuntos puedan ser incluidos en el Orden del Día de la correspondiente sesión.

8. Los acuerdos que se adopten tendrán carácter ejecutivo y vinculante salvo que se refieran a asuntos de la competencia municipal que hayan de ser decididos por sus órganos de gobierno en cuyo caso el acuerdo adoptado tendrá únicamente carácter de propuesta de la que se dará traslado al Ayuntamiento a los efectos de resolver lo que corresponda.

Capítulo segundo

Funcionamiento

Sección Primera: Calendario y Horarios

Artículo 22.- El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto los sábados, domingos y vísperas de fiestas laborables que se establezcan en el calendario laboral de la Región y de la localidad. Cualquier excepción o modificación a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Concesionario.

Artículo 23.- Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado se fijarán por el Comité de Dirección de la Lonja, de conformidad con el Ayuntamiento.

En cualquier caso, durante la jornada diaria, el tiempo mínimo de operaciones de venta será de tres horas.

Artículo 24.- El comienzo de las actividades de venta diaria se anunciará por medio de una sirena o dispositivo acústico cuya responsabilidad corresponderá al Jefe de la Lonja.

Artículo 25.- Al fijarse el horario, el Comité de Dirección de la Lonja procurará favorecer la entrada de productos de la pesca, acuicultura así como sus derivados, manipulados y conservas de todos y cada uno de los puertos y las playas de España, favoreciendo en todo caso la libre competencia y la transparencia del mercado.

Artículo 26.- Todos los usuarios de la Lonja, sin excepción, estarán sujetos a los horarios que se establezcan sobre apertura y cierre.

Sección Segunda: De la Entrada, estancia y salida de la Lonja.

Subsección Primera: Del Personal

Artículo 27.- El mercado será de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en el mismo se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento, en el que quedará limitada la tenencia de la oportuna autorización.

Artículo 28.- Estarán autorizados al acceso y permanencia en el Mercado, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

- a) El personal propio del Concesionario.
- b) Los usuarios de la Lonja así como sus empleados autorizados por el Ayuntamiento.
- c) El personal de transporte para entrada y salida de mercancías.
- d) El personal del Ayuntamiento, así como de las administraciones Central y Autonómica, que deban desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo o se encuentren en comisión de servicios.
- e) Aquellos a los que específicamente se autorice por el Ayuntamiento.

A las personas enumeradas en los apartados anteriores se les facilitará para la entrada en el Mercado la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad y que deberán exhibir en lugar visible de forma permanente durante su estancia en el Mercado.

En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el Mercado se verán obligadas a exhibir la identificación correspondiente a los empleados del Concesionario, a la Policía Municipal y a los empleados municipales del Área de Sanidad, Consumo, Lonjas, Plazas y Mercados en cuantas ocasiones sean requeridas para ello.

Artículo 29.- En todo caso la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos se señalen específicamente por el Concesionario.

Subsección Segunda. Vehículos y Estacionamiento

Artículo 30.- Por la entrada de vehículos y utilización de los muelles, viales y zonas de estacionamiento, el Concesionario, exigirá un canon cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa que se contemplará en la ordenanza fiscal municipal.

Artículo 31.- La entrada y salida de mercancías en el recinto de la Lonja deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la legislación vigente y, en particular, lo que establecen los Reglamentos en esta materia o que, en su caso, pueda establecer Concesionario o el comité de dirección.

Artículo 32.- El personal de transporte de abastecimiento de la Lonja deberá acreditar, a su entrada, el abastecedor o mayorista a quien van destinados los productos que transporta.

Artículo 33.- Los vehículos destinados al abastecimiento de la Lonja estacionarán en el muelle de descarga. En caso de hallarse ocupada la puerta en que le corresponda realizar la descarga, esperará su turno en un lugar en el que no entorpezca la circulación por el recinto de la Lonja. En todo caso seguirá las indicaciones que le den el Jefe de Lonja, la autoridad municipal o la vigilancia que al efecto se establezca. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y deberá estacionarse en los lugares señalados al efecto por el Concesionario.

Artículo 34.- Los vehículos de los transportistas encargados de la retirada de mercancías se estacionarán en los lugares que el Concesionario, señale como los indicados para la realización de las operaciones de carga.

Artículo 35.- En caso de saturación de la zona de carga se comunicará al personal de vigilancia o autoridad municipal a fin de que habilite un espacio de estacionamiento que no entorpezca la circulación por el interior del recinto de la Lonja.

Artículo 36.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos particulares en las zonas preestablecidas para carga y descarga, así como de cualquier vehículo que no esté autorizado a tal fin.

Artículo 37.- El personal del Concesionario, así como las autoridades municipales, podrán examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o salida.

Artículo 38.- Sólo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso, la utilización de los muelles y aparcamientos de vehículos se realizarán conforme a la señalización que exista al efecto o a las indicaciones y órdenes que se den en cada momento por los servicios de vigilancia y el jefe de Lonja, así como por la Policía Municipal.

Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que según las necesidades de cada momento dicte el Concesionario, que deberá ponerlo en conocimiento de los usuarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido o será objeto de sanción estacionar:

- Frente a las bocas de riego contra incendios.
- Frente a las puertas y rampas de acceso al Mercado.
- Sobre los muelles.
- En las paradas de vehículos de uso público.
- Sobre aceras, zonas verdes o zonas de uso público.
- Permanecer el vehículo más de veinticuatro horas estacionado en el recinto del mercado sin autorización del Concesionario.

Cuando las circunstancias del buen funcionamiento de la Lonja lo aconsejen, el Concesionario, y excepcionalmente el Jefe de Lonja, podrá modificar cualquiera de las condiciones señaladas en este artículo, siempre que se comuniquen inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 39.- Toda clase de vehículo está obligado a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que estén señalados al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, independientemente de estar sujetos al Código de Circulación vigente.

Artículo 40.- Todo vehículo o aparato de circulación o conservación que no esté sujeto a matriculación deberá ser declarado al Concesionario para su identificación y autorización, debiendo especificarse claramente:

- Identificación del propietario.
- Identificación de personas autorizadas para su uso.
- Identificación del vehículo o máquina.
- Usos y horarios en que vaya a utilizarse.

Artículo 41.- Ningún vehículo podrá estar estacionado en el interior de la Lonja durante un espacio de tiempo superior a las 24 horas sin autorización de Concesionario.

Sección Tercera: De la descarga

Artículo 42.- Los puestos, locales o espacios comerciales deberán estar accesibles a los vehículos de abastecimiento antes de la apertura del Mercado

La descarga de los vehículos de abastecimiento de la lonja se hará en los puntos previstos al efecto en la nave de ventas. Queda prohibido efectuar descargas o transbordos en otro lugar distinto de los reseñados.

El horario de descarga será fijado por el Comité de Dirección de la Lonja, y que quedará reflejado mediante Anexo al presente Reglamento.

Sección Cuarta. De las Operaciones de venta

Artículo 43.- Podrán ser objeto de venta en el Mercado, toda clase de pescados, cefalópodos, mariscos, mamíferos marinos, así como caracoles y batracios comestibles, frescos o congelados, ahumados y salazones; semiconservas y precocinados, derivados de los productos de pesca.

A los efectos de venta, la Lonja estará dividida en dos zonas que serán excluyentes. Una estará destinada a la venta de productos frescos y otra a la venta de productos congelados. Dentro de cada una de las zonas tan solo podrán realizarse operaciones con el tipo de producto de que se trate.

Artículo 44.- Las operaciones de venta sólo podrán realizarse por los correspondientes abastecedores del Mercado.

La zona de venta será claramente delimitada por el CONCESIONARIO, quedando terminantemente prohibida la realización de operaciones de venta fuera de la zona destinada al efecto.

Artículo 45.- Los titulares de autorizaciones de venta en el mercado no podrán efectuar ventas a quienes no justifiquen estar debidamente autorizados para comprar en él.

Artículo 46.- Los puestos deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de venta durante el horario establecido, no pudiéndose cerrar los mismos sin autorización escrita del Jefe de la Lonja dando cuenta al Comité de Dirección.

Artículo 47.- Los pasillos de la Lonja serán zonas de tránsito, quedando expresamente prohibida la utilización de los mismos como zona de descarga, venta, permanencia de mercancías o cualquier otra distinta del tránsito.

Artículo 48.- Los géneros deberán ordenarse con cuidado, de forma que no entorpezcan la circulación de los pasillos.

Sección Quinta: Del Frigorífico de Reserva Diaria

Artículo 49.- En la Lonja funcionará un bloque frigorífico compuesto de cámara de refrigeración de reserva diaria, que estará al servicio de todos los abastecedores de la Lonja.

Artículo 50.- El pescado fresco que se deposite en las cámaras frigoríficas de la Lonja, será extraído diariamente antes del comienzo de las transacciones.

El CONCESIONARIO, a través de su personal, comprobará también diariamente que todo el pescado depositado en las cámaras ha sido extraído de las mismas y puesto a la venta en el Mercado. El Jefe de Lonja podrá autorizar la permanencia de mercancías en las cámaras frigoríficas cuando la Lonja se encuentre suficientemente abastecida de especies depositadas en las mismas y se tenga garantía de que aquel depósito no alterará el normal funcionamiento del Mercado en calidad y precio.

Artículo 51.- Durante las horas de transacciones de la Lonja, el Frigorífico de Reserva Diaria permanecerá cerrado, salvo que por fuerza mayor el Jefe de la Lonja autorice su uso y funcionamiento. **Artículo 52.-** El Frigorífico de Reserva Diaria sólo podrá contener productos propiedad de los usuarios mayoristas del Mercado.

Artículo 53.- Las especies deberán ser depositadas y almacenadas en las cámaras del frigorífico, nunca en pasillos ni antecámaras.

Artículo 54.- El Frigorífico de Reserva Diaria deberá estar en todo momento en condiciones tales que permitan su ocupación y aprovechamiento al 90 por 100 de su capacidad.

Sección Sexta: De la Provisión de Hielo

Artículo 55.- Funcionará en la Lonja un Suministro de Hielo, al menos, para la venta y suministro del hielo a los usuarios del mismo. El hielo se fabricará de acuerdo con las normas higiénico-sanitarias que autoriza la legislación vigente, no pudiéndose añadir ningún aditivo que no esté permitido por la misma.

Artículo 56.- De acuerdo con los artículos anteriores, solo podrán introducir y vender hielo dentro del recinto de la Lonja los autorizados para el servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57.- En caso de desabastecimiento de hielo, o cuando por cualquier causa dicho abastecimiento resultara insuficiente para atender adecuadamente las necesidades del servicio, el Concesionario, podrá autorizar a los usuarios para que se provean de hielo fuera del recinto de la Lonja.

Sección Séptima: Puestos Libres

Artículo 58.- En el supuesto de que quedaran puestos vacantes en la Lonja, el Concesionario, podrá ponerlos a disposición de cualquier empresa abastecedora que lo solicite para comercializar sus productos, según las condiciones establecidas en el presente Reglamento por el Ayuntamiento.

Capítulo tercero

Control e información de entrada, salida de mercancías y venta de productos en mercado

Artículo 59.- En orden al debido control e información del abastecimiento y de la comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinadas a la Lonja deberán acompañarse de su correspondiente etiqueta según la trazabilidad del producto.

Artículo 60.- Tanto el Concesionario, como los usuarios del mercado están obligados a facilitar a los órganos de la Administración central, autonómica y local competentes la información relativa a las mercancías entradas y salidas en el mercado, las condiciones de las transacciones realizadas en el mismo, así como en general sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que dichos órganos consideren de interés.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar en la forma y condiciones que se determinen la información que a tenor de lo señalado anteriormente puedan exigírseles.

Capítulo cuarto

Obras e instalaciones

Artículo 61.- Los usuarios de puestos o espacios pueden realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización escrita de Concesionario y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquellos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros. Sin dicha autorización escrita no podrán practicarse obras ni instalaciones de clase alguna.

La autorización deberá ir acompañada necesariamente de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 62.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puntos o espacios y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos quedarán en beneficio de la Lonja.

Se entenderá que tales obras e instalaciones no están unidas de modo permanente cuando puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 63.- El titular de cualquier puesto o espacio deberá consentir en el mismo la ejecución por el Concesionario de las obras que sean necesarias para los servicios comunes y de red viaria, así como para el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 64.- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior, el titular se halla imposibilitado total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el Concesionario procurará habilitarle un lugar alternativo en la Lonja a fin de que pueda desempeñar su actividad en el mismo.

Artículo 65.- Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación de aquellos como consecuencia del uso; en otro caso la ejecutará subsidiariamente el Concesionario, a cargo del usuario, de quién se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación y obra de la Lonja será reparado por el Concesionario con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, el Concesionario se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil.

Capítulo quinto

Régimen económico

Artículo 66.- Los distintos usuarios del mercado abonarán los derechos que se fijen en las tarifas que se establezcan. El pago de estas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale el Concesionario, de conformidad con este reglamento y con las ordenanzas fiscales.

Artículo 67.- La falta de pago por los usuarios de las tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que el Concesionario, previo el oportuno expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente autorización de que disfrute el usuario.

Artículo 68.- Serán de cuenta de los usuarios del mercado los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de la actividad que desarrollen en la Lonja.

Capítulo sexto

Servicios generales y particulares

Sección primera: De los servicios

Artículo 69.- Será de cargo del Concesionario la distribución de agua, limpieza y alumbrado común, para lo cual realizará una contratación global con la red general que garantice el pleno abastecimiento de la Lonja. Del mismo modo serán de su cargo las labores de policía y conservación ordinaria de edificios, vías y redes comunes. El Concesionario cuidará que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 70.- Serán a cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su suministradora de electricidad y teléfono, los servicios correspondientes.

Sección segunda: De la limpieza

Artículo 71.- Los titulares de un puesto o servicio complementario quedan obligados, respectivamente, a cuidar de la limpieza de la instalación que ocupan, así como a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes señalados por el Concesionario para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza de la Lonja.

Los titulares de un puesto o de un servicio complementario quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamiento y demás superficies e instalaciones comprendidas en los párrafos anteriores estarán a cargo de Concesionario.

Artículo 72.- La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza de la lonja. El Concesionario instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados, suficientemente resistentes, para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse. Los recipientes serán entregados al servicio de limpieza.

Artículo 73.- El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza de la lonja, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

Sección tercera: Previsión contra incendios

Artículo 74.- Todo material combustible e inflamable será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

Artículo 75.- Está prohibido:

- a) Dejar líquidos inflamables en el interior de los puestos o espacios.
- b) Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- c) Utilizar materiales volátiles e inflamables.
- d) Encender fuegos o incinerar residuos en todo el interior de la lonja así como en el exterior.
- e) Utilizar aparatos de fuego.

f) Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

g) Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corriente o interruptor general.

Artículo 76.- Antes del cierre del puesto o espacio, los usuarios deben asegurarse de que no dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan un riesgo de incendio.

Artículo 77.- Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y vehículos y tener fácil acceso. Está prohibida su utilización para otros usos que no sean contra fuego.

No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los usuarios de puesto o espacios, además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir con todas y cada una de las exigencias impuestas por las correspondientes Ordenanzas municipales o cualquier otra disposición en la materia.

Sección Cuarta: Medidas diversas

Artículo 78.- Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

Artículo 79.- Está prohibida la estancia y circulación de animales dentro de la Lonja.

Artículo 80.- La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización del Concesionario. Se ajustarán en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

Artículo 81.- Durante las horas de apertura de la Lonja y en los horarios señalados al efecto, estará a disposición de los compradores una báscula de repeso para que puedan efectuar en todo momento comprobaciones del peso de los productos adquiridos.

Capítulo séptimo

De la inspección sanitaria y de abastos

Artículo 82.- Todos los productos de la pesca y acuicultura, así como sus derivados, manipulados, conservas y demás, según definición del Real Decreto 200/2010 de 26 de febrero y, en general, todos los dedicados al consumo humano, deberán observar las normativas vigentes en materia de sanidad y consumo. Del mismo modo los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad estarán sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

Artículo 83.- Corresponde al servicio de Inspección Sanitaria de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la inspección sanitaria de todos los productos citados en el artículo anterior.

Los productos objeto de intervención serán depositados por el Jefe de Lonja en la cámara central en el lugar destinado a tal fin. Tales productos no podrán ser comercializados ni destruidos sin previa autorización del servicio de inspección sanitaria, que será el encargado de emitir el informe sobre el destino final de los mismos.

Artículo 84.- Los abastecedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada de las mercancías.

Artículo 85.- Será obligación de los titulares de los puestos a quienes se decomise mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por el Concesionario, para esta finalidad.

Capítulo octavo

Faltas y sanciones

Artículo 86.- Serán sancionados las personas que, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, resulten responsables de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en el presente reglamento.

Artículo 87.- Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas y de los puestos.
- c) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

Artículo 88.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve; a partir de la segunda.
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo dentro de la Lonja.
- c) El desacato o inobservancia de las instrucciones dimanadas del Jefe de Lonja o quien haga sus funciones, del Comité de Dirección o de los funcionarios Municipales o de otra Administración.
- d) El incumplimiento de las normas emanadas del Ayuntamiento o directamente del CONCESIONARIO, así como de las órdenes recibidas de sus órganos de Dirección.
- e) Las ofensas de palabra y obra a los Funcionarios Municipales y empleados del Concesionario, en el desempeño de sus cargos.
- f) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a siete días.
- g) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.
- h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalación.
- i) Intentar o realizar ventas, con conocimiento de causa, a personas no autorizadas.
- j) La realización de operaciones de venta antes de la hora señalada al efecto como de apertura de la lonja.
- k) La realización, sin autorización, de operaciones de descarga de productos antes del horario fijado al efecto.
- l) La realización de operaciones de descarga fuera de las zonas reservadas al efecto en la Lonja.
- m) La retirada de la mercancía del puesto, antes de la hora fijada a tal efecto.
- n) La realización de cualquier tipo de transacción en la Lonja sin el conocimiento del Concesionario.

Artículo 89.- Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave; desde la segunda falta.
- b) Causar dolosamente daños en el edificio, puestos o instalaciones.

- c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) Falsear los datos de documentación que obligatoriamente han de presentar al Concesionario, en relación con la obtención de la Autorización de Usuario de la Lonja.
- e) No presentar la documentación a la que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.
- f) No llevar el libro de Registro de Transacciones ajustado al modelo que apruebe el Concesionario y que se exige en la sección cuarta del presente reglamento.
- g) No estar en posesión de los documentos exigidos en la sección cuarta del Capítulo I de este Reglamento.
- h) La intervención en la regulación de la oferta-demanda maliciosa, especulativa o simplemente intencionada en abastecimiento del puesto.
- i) La infracción reiterada o grave de las obligaciones sanitarias y contra incendios.
- j) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el Concesionario.
- k) La no apertura de los puestos para la realización de operaciones de venta durante el horario establecido, salvo autorización escrita del Concesionario.
- l) El incumplimiento de los mínimos de comercialización que se puedan establecer.
- m) La no realización de transacciones comerciales en el puesto o espacio comercial adjudicado de manera continuada.
- n) La realización de cualquier clase de obra sin la previa autorización de Concesionario o del Ayuntamiento.
- o) Incumplimiento de la legislación en materia laboral.
- p) Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los Servicios Sanitarios correspondientes.
- q) El cierre no autorizado del puesto más de siete días consecutivos y quince días no consecutivos, salvo causa justificada.
- r) La infracción reiterada o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto.

Artículo 90.- Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará por las reglas establecidas por los artículos siguientes.

Artículo 91.- La sanciones a aplicar serán:

- A) Por faltas leves:
 - a) Amonestación.
 - b) Multa hasta 750 euros.
- B) Por faltas graves:
 - a) Multa hasta 1.500 euros.
 - b) Prohibición de ejercer la actividad o entrada en el recinto de dos a siete días.
- C) Por faltas muy graves:
 - a) Multa hasta 3.000 euros.

- b) Prohibición de ejercer la actividad por un plazo de siete a sesenta días.
- c) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.
- d) Anulación o reiterada de la autorización.

Artículo 92.- La intervención de las mercancías o útiles será aplicada en todo caso a los supuestos de defraudación en la calidad o cantidad de las materias vendidas y en supuestos de venta fuera del horario establecido al efecto.

La iniciación del expediente en el caso de obras no autorizadas llevará aparejada la inmediata suspensión de las mismas.

Artículo 93.- En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 94.- Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán sometidas a conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 95.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado, de cada uno de los trámites, sin que se impulse el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.